

PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE SOCIEDADES UNIPERSONALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1. BASE JURÍDICA

La base jurídica invocada en la propuesta es el artículo 50 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El procedimiento para la adopción de la Directiva es el legislativo ordinario.

2. GRUPO DEL CONSEJO Y FECHA DEL CONSEJO EN EL QUE SE ESPERA SEA CONSIDERADA LA PROPUESTA

Grupo de Derecho de Sociedades.

Consejo de Ministros de Competitividad (25 y 26 de noviembre de 2014).

3. CONTENIDO

El objetivo de la nueva propuesta de Directiva relativa a las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada (SUP, *Societas Unius Personae*) es fomentar la actividad empresarial permitiendo que los empresarios y, en particular, las PYMEs creen sociedades en el extranjero con mayor facilidad a fin de estimular el crecimiento, la innovación y la creación de empleo en la UE.

Se parte del dato de que más del 40% de las sociedades de responsabilidad limitada en la UE son sociedades de un solo socio y que dicha tendencia es creciente. Además, según el informe de evaluación de impacto, solo el 2% de las PYMEs invierten en el extranjero mediante la creación de sociedades en otros países. La nueva norma tiene como objetivo específico reducir determinados costes que suelen ir asociados a la creación y gestión de filiales en el extranjero, favorecer la constitución expeditiva de las sociedades unipersonales y dar mayor certeza jurídica al potenciar la uniformidad de requisitos a observar en toda la Unión Europea. El objetivo operativo sería armonizar algunos aspectos de las legislaciones nacionales.

Cuando se adopte la propuesta de referencia quedará derogada la Directiva 2009/102/CE y se modificará el Reglamento 1024/2012 para permitir la utilización del Sistema de Información del Mercado (IMI).

A diferencia de la fallida propuesta SPE (*European Private Company*), la propuesta SUP no pretende crear un tipo de sociedad europea sino que tiene por objeto un nuevo tipo armonizado de sociedades nacionales unipersonales de responsabilidad limitada.

Los aspectos más innovadores previstos son la ausencia de un requisito de capital mínimo (la SUP se podrá constituir a partir de un capital social de 1 euro); la sustitución de las garantías tradicionales de capital y reservas legales por otras fórmulas de acreditación del estado financiero saneado de la sociedad (“declaración de solvencia”); la imposibilidad de división del capital social (que solo podrá estar

representado por una única participación social) y la obligación para los Estados miembros de habilitar un procedimiento de registro electrónico (concebido como un procedimiento de constitución puramente electrónica sin necesidad de comparecencia personal del fundador en ningún momento) para la constitución de la SUP, sin perjuicio de que puedan admitirse asimismo otras formas de constitución.

Además de las normas relativas a la SUP (Parte 2), el instrumento en proyecto consta de una Parte 1 con disposiciones generales aplicables no solo a aquella sino a otras sociedades de responsabilidad limitada (enumeradas en el Anexo I) o de capital (artículo 1.3) y de una Parte 3 en cuyas disposiciones finales se incluyen normas relativas a la aplicación de la Directiva.

4. ESTADO DEL PROCEDIMIENTO

La propuesta se presentó por la Comisión en abril de 2014 [COM(2014) 212 final].

El grupo de Derecho de Sociedades ha celebrado hasta la fecha, además de una reunión preliminar para la presentación de la iniciativa y primeras impresiones, dos reuniones en las que se ha completado una primera vuelta (a excepción de la Parte 3) al texto de la propuesta SUP.

Los aspectos que se han revelado como más problemáticos o difíciles de aceptar por parte de algunos Estados miembros son, entre otras, el ajuste de algunas de las definiciones del artículo 2, las cuestiones del capital mínimo de 1 euro y de la participación única, el registro puramente electrónico sin identificación personal (y, eventualmente, la falta de intervención notarial y los controles para evitar el blanqueo de capitales), la desvinculación del domicilio social de la sede de la administración central o de la actividad principal dentro de la Unión, la falta de previsión de reservas legales, el régimen de las distribuciones irregulares y de los administradores *de facto*. Como cuestión horizontal a perfilar mejor cabe destacar el ámbito de los actos delegados y de ejecución previstos en la propuesta

La Presidencia italiana se ha marcado como objetivo alcanzar una orientación general en diciembre de 2014.

5. VALORACIÓN

España acoge con una actitud abierta la propuesta de Directiva SUP. Sin perjuicio de que el ordenamiento español conoce la forma electrónica de constitución de sociedades unipersonales, suscitan dudas varios aspectos novedosos de la propuesta SUP por cuanto, en caso de crearse esta nueva forma social, coexistirá con las nacionales y habrá que evitar la creación de un panorama legal confuso. En particular, habrá que valorar - en función de las ventajas que se justifiquen en la negociación- la aceptabilidad de la ausencia de capital social mínimo y la paralela falta de exigencia de reservas legales, la indivisibilidad del capital social en varias participaciones sociales, la falta de identificación personal del fundador, la declaración de solvencia o el régimen previsto para las distribuciones.